

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 00000366

DE 2008 27 JUN. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN CON LA ESPECIE BOA (BOA CONSTRICTOR) PARA EL AÑO 2008 AL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA.

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por el decreto 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la ley 611 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000325 del 27 de marzo de 2008, se ordena la práctica de visita de inspección técnica al Zoocriadero del Caribe Colombiano Ltda., ubicado en jurisdicción municipal de Galapa-Atlántico, con la finalidad de determinar y establecer el cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Boa (Boa constrictor) correspondiente a la producción del año 2008.

Que posteriormente, el señor Francisco Mogollón Yepes, en calidad de representante legal del Zoocriadero, presentó informe técnico de la especie Boa (Boa constrictor).

Que dando cumplimiento a lo anterior se procedió a practicar visita técnica originándose el Concepto Técnico No. 000152 del 22 de mayo de 2008, suscrito por el Biólogo Joe García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se reportó lo siguiente:

El Zoocriadero "Del Caribe Colombiano Ltda.", ubicado en el predio "El Pradito", jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, cuenta con un pie parental de la Especie Boa (Boa constrictor) de 222 Hembras y 348 Machos, en la actualidad el Zoocriadero a dado cumplimiento con el 100% de marcaje con Microchip según Resolución 0221 Febrero 18 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante Resolución N° 000124 Abril 12 de 2004, se otorgó Licencia Ambiental al Zoocriadero "Del Caribe Colombiano Ltda.", para el funcionamiento del Zoocriadero con las especies Boa (Boa constrictor), Babilla (Caiman crocodilus fuscus) e Iguana (Iguana iguana) por el término de la duración de la actividad a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Después de haber revisado el Informe Técnico, el cual fue presentado por el Señor Francisco Mogollón Yepes, Representante legal del Zoocriadero "Del Caribe Colombiano Ltda." se observó que:

Parentales	Autorizados	Mortalidad	Saldo
Hembras	222	- o -	222
Machos	348	- o -	348
Total	570	- o -	570

Parámetros Reproductivos Año 2008	Resultado
- Hembras paridas	215
- N° Total de individuos obtenidos	5.908
- Nacimientos	5.686
- No .de individuos nacidos muertos	131
- No. de infértiles	91
- Promedio de cría por hembras	27.40
- % De fertilidad	98.48
- % De infertilidad	1.53
- % Muerte embrionaria	2.29
- % De nacimiento	96.16

Se realizó el Inventario en su Totalidad de la Producción del año 2008 de la Especie Boa (Boa constrictor) arrojando la Cantidad de 5.299 Ejemplares en Categoría I, éstos Ejemplares se encontraron alojados en 1550 bandejas plásticas y 1829 ejemplares en tarros plásticos.

Teniendo en cuenta los datos arrojados en la visita, se puede concluir que las Hembras de la Especie Boa (Boa constrictor), presentaron una Fertilidad del 98,48% con un promedio de 27,40 Individuos por Hembras, para un Total de 5.908 Individuos de los cuales Nacieron 5.686 o sea el 96,19%, Muerte Embrionaria 131 Ejemplares, hasta la fecha de la visita se han reportado 387 Ejemplares muertos, quedando vivos 5.299 Ejemplares.

Que la cantidad base de especímenes para otorgamiento de cupo es de 5.299 Individuos y la Cuota de Repoblación será del 5% equivalente a 265 individuos de la especie Boa (Boa constrictor).

Es viable técnicamente Otorgar Cupo de Aprovechamiento y Comercialización de individuos para Mascota de la Especie Boa (Boa constrictor) en 5.034 Ejemplares correspondientes a la Producción del Año 2008 en los siguientes cálculos:

Periodo reproductivo año 2007.....	5.299 Ejemplares
Menos el 5% de la cuota de repoblación.....	265 Ejemplares
Cupo a otorgar.....	5.039 Ejemplares

El Zocriadero "Del Caribe Colombiano Ltda.", debe entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la cantidad de 265 Ejemplares de la Especie Boa (Boa constrictor) correspondiente al 5%, como cuota de Repoblación Faunística del período reproductivo del año 2008.

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que conforme a los artículos 251 y 252 Ibídem, se puede acceder al uso y / o aprovechamiento del recurso fáunico a través de las actividades de caza, dentro de las cuales se destaca la caza de fomento para el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales; y a la vez se señala que son actividades de caza, la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre, actividades estas sujetas a evaluación, autorización, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de acuerdo con el literal 4 del artículo 258 del citado decreto corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objetos de aprovechamiento según la especie zoológica.

Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES -, la cual tiene como finalidad evitar que el Comercio Internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y la flora silvestres.

De conformidad con los numerales 9 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporaciones, entre otras, las siguientes funciones:



- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o pueden afectar al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los Recursos Naturales Renovables.

Que según el Artículo 217 del Decreto 1608 la entidad administradora del recurso establecerá los cupos de los individuos exportables y la cuota que debe permanecer en el País de acuerdo con los estudios, el cálculo de existencias y los inventarios existentes sobre la especie o especies a las cuales pertenecen los individuos, especímenes o productos cuya exportación o salida del País se pretende.

Que conforme a lo anteriormente expresado la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, mediante la presente providencia procederá a otorgar el cupo máximo de aprovechamiento y comercialización de la especie Boa (Boa Constrictor) para el año 2008, en la cantidad de 5.039 ejemplares

En merito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA., con NIT N° 800.113.741-7, representado legalmente por el señor Francisco Mogollón, ubicado en el predio denominado "EL PRADITO", en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico, cupo de aprovechamiento y comercialización de individuos para mascotas de la especie Boa (Boa Constrictor) de la producción del año 2008, en la cantidad de 5.039 basado en los siguientes cálculos:

Período reproductivo año 2007.....	5.299 Ejemplares
Menos el 5% de la cuota de repoblación.....	.....265 Ejemplares
Cupo a otorgar.....	5.039 Ejemplares

**PARÁGRAFO:** El ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA, debe entregar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., la cantidad de 265 ejemplares de la especie Boa (Boa Constrictor) correspondientes al 5% como cuota de repoblación faunística del período reproductivo del año 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** El ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 de 1978 y demás normas concordantes.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° 0221 del 18 de febrero de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo referente al marcaje del pie parental de los establecimientos comerciales de cría en cautiverio, los cuales deben estar marcados en su totalidad de acuerdo con las directrices de la resolución.
3. Presentar los informes técnicos cada tres meses, los cuales deben estar validados por un profesional en la materia.
4. Suministrar copia del contrato establecido entre el Zoocriadero y el asistente técnico, sus visitas al Zoocriadero, hoja de vida y en caso de cambio o renovación de su contrato, el Zoocriadero deberá informar a esta Corporación, en un plazo no superior a los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de acuerdo con las normas legales vigentes, para los efectos de control autorizará la expedición de los correspondientes Certificados CITES, conforme al cupo fijado.

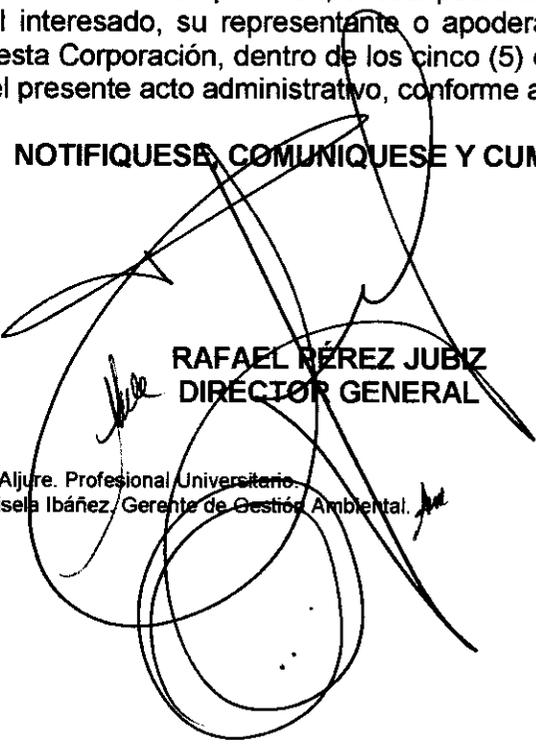
**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente providencia y las contenidas en el Capítulo I del Título VII del Decreto 1608 de 1978, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como cuando incurran, en ejercicio de la presente licencia, en la conducta relacionada en los artículos 220 y 221 del Decreto 1608 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de la presente providencia al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para efecto de su vigilancia y cumplimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o ha su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RAFAEL PÉREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectado por Dra. Laura Aljure. Profesional Universitario.  
Revisado por Dra. Marta Gisela Ibáñez, Gerente de Gestión Ambiental.